



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202350082584 DE 10/10/2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE CONTROL INICIADO  
A LA JUNTA DE ACCIÓN LA AURORA NUEVA CIUDADELA DEL  
OCCIDENTE COMUNA 60 – SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 753 de 2002, 2166 de 2021 y 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, y en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE**

**1. Competencia.**

De conformidad a lo señalado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, el parágrafo del artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, la Alcaldía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana, es la entidad encargada de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado – *Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de la Ciudad*, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de sus obligaciones legales, y aplicar los correctivos necesarios a fin de subsanar situaciones de orden jurídicos, contables, administrativos, sociales, y demás asuntos relacionados con la materia comunal, como resultado del ejercicio de la inspección y vigilancia.



## 2. De las facultades de Inspección, Vigilancia y Control

El artículo 73 de la Ley 2166 de 2021, al definir las facultades de vigilancia, inspección y control, señala que la “**vigilancia** es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente”; la “**Inspección** es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares” y el “**control** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia”.

## 3. Del procedimiento de Inspección.

En este sentido la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaria de Participación Ciudadana, en atención a las facultades de Vigilancia conferidas en el Decreto 1066 de 2015, envió mediante oficio con radicado 202030311256 del 23 de septiembre de 2020, a la Representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a fin de verificar cumplimiento de obligaciones legales ordenadas en la Ley 743 de 2002 derogada por la Ley 2166 de 2021, para que un plazo no superior a dos (2) meses diera respuesta a lo solicitado en el oficio en mención, contados a partir del 25 de septiembre de 2020, fecha en la cual certifica Software Colombia se dio apertura al correo por parte de la usuaria.

## 4. Del Proceso de Control

En el entendido que el organismo comunal no manifestó objeción ni justificación alguna al incumplimiento de orden jurídico y administrativo identificado en el ejercicio de la actuación de vigilancia, la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito de Medellín, emitió el Auto Número 202170000067 del 29 de julio de 2021, *por medio del cual ordena adelantar diligencias preliminares y realizar requerimiento a la Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Municipio de Medellín*, para que a través de su representante legal, procediera a remitir a la Unidad de Gestión



Comunal la documentación necesaria que permitiera identificar el cumplimiento de la normatividad comunal en aspectos de elección de dignatarios y elaboración de Planes de trabajo.

El Auto Número 202170000067 del 29 de julio de 2021, fue notificado personalmente a través de correo electrónico, previa autorización, a la representante legal del organismo comunal señora Soranyi Arconeri Holguín, el día 2 de agosto de 2021, concediéndose un término de quince (15) días a partir de la notificación, para que enviara respuesta al requerimiento realizado mediante el auto.

### **De la respuesta aportada**

Transcurrido el término concedido, la representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, envió respuesta en radicado bajo el número 202110262484 del 20 de agosto de 2020, escrito en el cual da a conocer lo siguiente:

- a) Que el organismo de acción comunal se encontraba adelantando el proceso para la elección de dignatarios, a fin de cubrir los cargos vacantes.
- b) Aporta Acta de reunión del 09 de diciembre de 2018, con su listado de asistencia, en la cual se aprueba los planes de trabajo, entre los cuales se encuentra el correspondiente a la vigencia 2020.
- c) Copia de la caratula de libro de Afiliados, en el cual se observa que el nro. de este es el 2288 del 30 de agosto de 2010.

### **5. Del análisis de la respuesta y del cumplimiento por parte del organismo de acción comunal.**

Las diligencias practicadas sobre el organismo comunal a través de las actuaciones como lo son la solicitud de información a la Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante el oficio con radicado 202030311256 del 23 de septiembre de 2020 y el Auto Número 202170000067 del 29 de julio de 2021, tenían como objeto verificar el cumplimiento de obligaciones legales por parte del organismo de acción comunal.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Ante la documentación presentada por la representante legal del organismo comunal señora Soraya Arconeri Holguín, se realiza el siguiente análisis:

- a) La Junta de Acción Comunal acreditó el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, que aparentemente se encontraba infringiendo y que fueron descritas en el Auto Número 202170000067 del 29 de julio de 2021, relacionadas con la elección de dignatarios para los cargos vacantes, la elaboración de los planes de trabajo y el registro ante la Secretaría de Participación Ciudadana de los libros reglamentarios entre los cuales se encuentra el de Afiliados, demostrando con ello que el organismo de acción comunal se encuentra activo, siendo diligente en la atención del requerimiento realizado por este despacho.
- b) Así mismo, verificado el Registro Sistematizado de Información Comunal y el repositorio de Gestión Documental NAS, se encontró que la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante el Auto Nro. 202270000310 del 04/02/2022, realizó la inscripción de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, según Acta de Asamblea Nro. 20 del 28/11/2021.

Es de anotar que el día 26 de abril de 2020 debió realizarse elección general en todo el territorio nacional para elegir a los dignatarios de las juntas de acción Comunal. No obstante en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con ocasión del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior expide la Resolución 0665 de junio 15 de 2020, en la cual determine en el artículo 1°, lo siguiente:

**Artículo 1. Continuidad de los directivos y dignatarios del periodo 2016-2020.** Los directivos y dignatarios elegidos para el periodo 2016-2020 de los organismos comunales permanecerán en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y se posesionen quienes han de reemplazarlos. Las entidades

que ejercen inspección, vigilancia y control, expedirán los correspondientes actos administrativos mediante los cuales se registre la continuación de los directivos y dignatarios reconocidos para el periodo 2016-2020, hasta que se realice la nueva elección.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Esta situación se extendió por un término mayor al inicialmente fijado por el gobierno nacional hasta el momento que se emitió la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, por medio de la cual se dictó disposiciones para la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal del país, fijándose en el artículo 6° el calendario electoral y señalando como fecha de elección de dignatarios de los organismos de acción comunal de primer grado el día domingo 28 de noviembre de 2021. La Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, según Acta de Asamblea Nro. 20 del 28/11/2021, atendió este llamado y procedió a elegir la totalidad de sus dignatarios comunales que se exigían bajo el amparo de la Ley 743 de 2002, vigente al momento de la elección.

- c) *Los planes y programas de trabajo del organismo comunal:* A pesar que durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19, se expidió el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, *que permitía adelantar reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas*, la reiterada prórroga de la emergencia sanitaria por el COVID-19 por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, fecha en la cual se dio por finalizada la emergencia sanitaria en el territorio nacional, dificultó el normal desarrollo de los objetivos propuestos por las organizaciones de acción comunal, y de tener estas planes de trabajo para la vigencia 2020 y 2021 y los mismos eran complejos cumplir dadas las circunstancias que se presentaban a nivel internacional con la ocurrencia del COVID 19, sin embargo, la Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, evidencia ante este despacho que los planes de trabajo para la vigencia 2020, se encontraban aprobados por la Asamblea General de afiliados.
- d) *Frente al libro de Afiliados del organismo comunal.* Demuestra la Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, ante esta Secretaría, en la documentación allegada como respuesta al requerimiento, que tiene debidamente



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

registrado el libro reglamentario Afiliados, tal como lo señala el literal d) del artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.

## 6. De la revisión jurídica del caso concreto.

-El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del Estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

-A fin de dar cumplimiento al principio de legalidad el cual es una de las garantías del debido proceso, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, en su artículo 2.3.2.2.1.2.1, reguló las conductas susceptibles de investigación y sanción por parte los organismos comunales, así: *“ Causales de investigación y sanción. Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de los correspondientes organismos comunales y en especial, las previstas en el artículo 28 de la ley 2166 de 2021, con excepción de las previstas en los literales d) y e)”*.

-Frente a las investigaciones que adelantan las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control de las organizaciones comunales, el art 2.3.2.2.1.3.3. Decreto 1501 de 2023, consagró: *“Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente”*. (Subrayado fuera de texto).

-De acuerdo con lo anterior y en vista de que la Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respondió el requerimiento realizado por este despacho a través del a solicitud realizada por



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

mediante el Auto N° 202170000067 del 29 de julio de 2021, acreditando el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias, adicionalmente el organismo de acción comunal realizó proceso electoral el 28 de noviembre de 2021, cubriendo la totalidad del cuadro de dignatarios que para la fecha exigía la normatividad.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana en usos de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del proceso de Control iniciado a la Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Aurora Nueva Ciudadela del Occidente de la Comuna 60- San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, señora Soranyi Arconeri Holguín, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si del contenido de esta decisión resultare inconformidad, el organismo de acción comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá presentar por escrito ante la Secretaría de Participación Ciudadana, dentro un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, ya sea personal o por aviso, los recursos de reposición y/o apelación o de queja, de manera directa o por medio de apoderado, tal y como se señala en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 2166 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DALGY BIBIANA RICO ANGEL**

SECRETARIA DE DESPACHO  
SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proyectó	Revisó y Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal Subsecretaría de Organización Social	Laura María Mejía Higueta Subsecretaria de Despacho Subsecretaria de Organización Social Secretaría de Participación Ciudadana

ME  
DE  
LLIN